



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla
Dirección: calle 40 N° 44-80 piso 8 oficina 805
Edificio Centro Cívico
Correo Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3885005 ext 1094

EXPEDIENTE: 08001310300520140067400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD RUEDA LOPEZ INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: ROBERTO RUIZ MUÑOZ

Señora, Juez, a usted el proceso de la referencia donde las partes solicitan su terminación por transacción. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 7 de 2021

El Secretario,

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril siete (7) del año dos mil veintiuno (2.021).

Han celebrado las partes contrato de transacción para dirimir la controversia jurídica que los concita a este juicio. Se propusieron en sus cláusulas acordar los pormenores que originaron el altercado jurídico y una vez consolidado lo han arrimado al proceso, para que el juzgado rubrique su aceptación si su materia se ajusta al derecho sustancial.

Habiendo sido presentada la solicitud de terminación del proceso, únicamente por el apoderado del demandado, es procedente tal paso, a las voces del inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso, solicitud con la que arrima el contrato de transacción celebrado.

Se Advierte el contrato de transacción y en su parte sustancial se tiene que versa sobre la totalidad de las pretensiones, y por tanto se tiene que se ajusta al derecho debatido, por lo que el Juzgado aceptará la transacción y dará por terminado el proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Acéptese la transacción celebrada entre las partes
2. Habiendo recibido los títulos de deposito judicial, tal como lo dispone la clausula tercera del contrato, dese por terminado el proceso por transacción.
3. Se Ordena levantar las medidas cautelares aplicadas contra los bienes del demandado.
4. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este auto.
5. No se condena en costas a las partes

7. Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 58
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 13 ABRIL-2021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretaria